

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN FYNSA GLOBAL CORE BETA

administrado por FYNSA Administradora General de Fondos S.A.

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

- 1.1. **Nombre del Fondo:** Fondo de Inversión FYNSA Global Core Beta (en adelante, el “Fondo”).
- 1.2. **Sociedad Administradora:** FYNSA Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”).
- 1.3. **Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión Rescatable.
- 1.4. **Tipo de Inversionista:** Fondo de Inversión dirigido al público en general.
- 1.5. **Plazo Máximo Pago Rescate:** El pago de los rescates se efectuará dentro del plazo máximo de once días hábiles contados desde la fecha de solicitud de rescate.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES.

2.1. **Reglamento Interno.** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo, que ha organizado y constituido la Administradora conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”) y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (en adelante el “Reglamento de la Ley”), y las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión”).

2.2. **Administradora.** La Administradora se constituyó como una sociedad anónima cerrada denominada Finanzas y Negocios Administradora de Fondos Privados S.A., por escritura pública de fecha 28 de agosto del año 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. El extracto de constitución se inscribió a fojas 41.935, N° 28.970 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2009 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de septiembre de 2009. Por Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de febrero de 2015, la Administradora acordó, por una parte, aumentar el capital de la sociedad, y por la otra, transformarse en una sociedad anónima especial bajo la forma de una administradora general de fondos. Dicha acta fue reducida a escritura pública con fecha 16 de febrero de 2015 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La Comisión, mediante Resolución Exenta N° 251 de fecha 1 de septiembre de 2015, autorizó su existencia y aprobó los nuevos estatutos de la Administradora. Un extracto del certificado de autorización respectivo emitido por la Comisión fue inscrito a fojas 69.779 N° 40.697 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de octubre del mismo año.

Posteriormente, mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de la Administradora celebrada con fecha 29 de marzo de 2017, se acordó disminuir el capital de la Administradora. Copia del acta de la referida Junta Extraordinaria de Accionistas se redujo a escritura pública con fecha 4 de abril de 2017, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La Comisión, mediante Resolución Exenta N° 3.382 de fecha 14 de julio de 2017, autorizó la modificación de los estatutos de la Administradora. Un extracto del certificado de autorización respectivo emitido por la Comisión fue inscrito a fojas 57.220 N° 30.942 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2017 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de julio del mismo año.

2.3. Objeto de la Administradora. La Administradora es una sociedad anónima que tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de inversión regidos por la Ley, por cuenta y riesgo de los aportantes (en adelante los “Aportantes”), la que ejerce a nombre de estos, y por la cual puede percibir una remuneración que se deduce, en cada caso, del respectivo fondo que administre. Además, puede realizar las actividades complementarias que le autorice la Comisión.

2.4. Representación del Fondo. La Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, en los términos establecido en la Ley y para ello estará investida de todas las facultades de administración y disposición señaladas en la misma Ley o el presente Reglamento Interno, no requiriéndose poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos que requieran una previa aprobación de los organismos antes indicados. Para estos efectos, todos los actos o contratos en que participe el Fondo serán celebrados por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los derechos y obligaciones asumidos, los cuales se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones celebradas por la Administradora bajo su propio nombre y con recursos propios.

La Administradora actuará representada por los mismos mandatarios designados para representar a la propia Administradora u otros designados especialmente al efecto.

No obstante que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de dichas contrataciones serán de cargo del Fondo, salvo que se trate de servicios de administración de cartera en cuyo caso la contratación de estos últimos servicios será de cargo de la Administradora.

La colocación de Cuotas del Fondo podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de agentes designados por ésta. Los agentes serán mandatarios de la Administradora, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de Cuotas que, a través de ellos, efectúen los inversionistas.

La Administradora llevará un registro de las personas a quienes les haya conferido mandato conforme a lo dispuesto en el inciso precedente.

2.5. El Fondo. El Fondo es un patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que la Ley y el Reglamento de la Ley permita y que se individualizan más adelante, cuya administración es de responsabilidad de la Administradora, la que actúa en todo caso por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante, las “Cuotas”), las cuales podrán rescatarse solo de la manera que se indica en el Capítulo VII de este Reglamento Interno. Las Cuotas son valores de oferta pública y se encuentran inscritas en el Registro de Valores de la Comisión y serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país. Asimismo, se deberá depositar una copia del Reglamento Interno en el registro que al efecto lleva la Comisión.

Tanto el Fondo como la Administradora son fiscalizados por la Comisión.

CAPÍTULO II

OBJETO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

UNO. OBJETO DEL FONDO.

El Fondo tendrá por objeto invertir en todo tipo de instrumentos de deuda e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales o extranjeros y que estén denominados principalmente en dólares de los Estados Unidos de América.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES.

- 2.1. El Fondo podrá invertir en bienes, valores e instrumentos de capitalización y de deuda, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el numeral 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”.
- 2.2. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
- 2.3. Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza de forma alguna rentabilidad positiva.
- 2.4. **Clasificación de riesgo.** Los instrumentos en los que invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.
- 2.5. **Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones, serán el nacional y extranjero, en este último caso que cuenten con estándares a lo menos similares a los del mercado local, en relación a la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos.
- 2.6. **Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo:** Activos denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.

3.1. **Límites de inversión por tipo de instrumento.** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo:

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Acciones, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, Exchange Traded Funds y todo tipo de instrumentos financieros denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América cuyos subyacentes sean preferentemente activos de renta variable.	0	100
Depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo, cuotas de fondos de inversión de renta fija y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o Internacionales denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América.	0	100
Bonos, títulos de deuda, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, Exchange Traded Funds, notas estructuradas, y todo tipo de instrumentos financieros denominados en Dólares de los Estados Unidos de	0	100

América cuyos subyacentes sean activos de renta fija.		
Títulos de crédito emitidos por Estados o bancos extranjeros o internacionales que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América	0	100
Depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América	0	100
Instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o bancos chilenos que cuenten con garantía estatal o de esas instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América	0	100

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

	%Mínimo	%Máximo
Límite máximo de inversión por emisor	0	100
Límite máximo de inversión en cuotas de un sólo Fondo, ya sea en un Fondo mutuo o en un Fondo de inversión nacional o extranjero.	0	100
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:	0	100

Asimismo, el Fondo estará especialmente autorizado para celebrar todo tipo de contratos con sociedades relacionadas a la Administradora. Con todo, los actos, contratos, negocios y operaciones celebrados entre el Fondo y las sociedades relacionadas a la Administradora deberán siempre observar condiciones de equidad, similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado y respetando los límites detallados en el presente Reglamento Interno y el artículo 22 letra h) y artículo 23 de la Ley N° 20.712 y en la forma señalada por la Norma de Carácter General N°376.

3.3. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

3.4. Inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas o de su mismo grupo empresarial:

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión administrados por terceros conforme los límites de diversificación definidos en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, cuyos reglamentos internos establezcan políticas de inversión y diversificación similares a las contenidas en el presente Reglamento Interno. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal e) del número 22 del número Tres del Capítulo VI siguiente.

Asimismo, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella o de su mismo grupo empresarial, conforme los límites de diversificación definidos en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, sujeto además al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 61 de la Ley N° 20.712 y que las condiciones de dicha inversión sean a costos de mercado. Para efectos de lo indicado precedentemente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal e) del número 22 del número Tres del Capítulo VI siguiente.

3.5. Excepciones al límite de inversión. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se

refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante: (i) los primeros 12 meses contados desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) durante los 3 meses siguientes contados desde la fecha de depósito del texto refundido del reglamento interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión; (iii) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha de la Sesión de Directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta su pago, y en caso de disminuciones de capital, entre la fecha de la Sesión de Directorio de la Administradora en que se adoptó el acuerdo de disminución y hasta la fecha de su pago; y (v) Durante la liquidación del Fondo cualquiera sea su causa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá realizar los esfuerzos razonables que estén a su alcance para efectos de que se respeten en todo momento los límites de inversión definidos para el Fondo en el presente Reglamento Interno.

3.1. Excesos de Inversión. Los excesos de inversión se tratarán de acuerdo con lo establecido en la Ley y las instrucciones que dicte la Comisión. Una vez producido un exceso de inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en dichos instrumentos.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.

La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número 2.1. anterior, pudiendo celebrar para ello, todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

Respecto a las operaciones que realizará el Fondo:

- 4.1. Contratos de derivados:** No contempla realizar este tipo de operaciones.
- 4.2. Operaciones de simultáneas y pactos:** No contempla realizar este tipo de operaciones.
- 4.3. Operaciones de venta corta y préstamo de acciones:** No contempla realizar este tipo de operaciones.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, al menos un 1% del activo total del Fondo deberá estar disponible en activos de liquidación en 48 horas.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para financiar el normal funcionamiento y operación del Fondo, cumplir con sus obligaciones en relación con las operaciones que realice y el pago de beneficios y rescates.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos nacionales, cuotas de fondos mutuos extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente, sin restricción alguna, acciones con presencia bursátil, títulos de deuda de corto plazo y depósito a plazo a menos de un año.

El Fondo buscará mantener una razón de uno a uno entre sus activos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

No contempla.

CAPÍTULO V

POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley así lo ordene, procurando ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del Directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social. En este sentido, la Administradora deberá abstenerse de ejercer el derecho a voto en las instancias referidas en el párrafo precedente, en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65 de la Ley.

CAPÍTULO VI

SERIES, REMUNERACIÓN, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES.

El Fondo contempla las siguientes Series de cuotas:

Denominación (Serie)	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Características especiales
A	Aportes por montos inferiores a 250.000 dólares de los Estados Unidos de América	USD 1	Dólares de Estados Unidos	No contempla
B	Aportes por montos iguales o superiores a 250.000 dólares de los Estados Unidos de América e inferiores a 5.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América	USD 1	Dólares de Estados Unidos	Aquellos Aportantes que fueren titulares de cuotas de la Serie B por el mínimo indicado, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
I	Aportes por montos iguales o superiores a 5.000.000 dólares de los Estados Unidos de América	USD 1	Dólares de Estados Unidos	Aquellos Aportantes que fueren titulares de cuotas de la Serie I por el mínimo indicado, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración mensual fija (en adelante, la “Remuneración Fija”) y una remuneración variable (en adelante, la “Remuneración Variable”).

2.1. Remuneración Fija:

La Remuneración Fija del Fondo es la siguiente:

Denominación (Serie)	Remuneración Fija
A	Hasta un 1,75% anual sobre el patrimonio del Fondo (IVA incluido)
B	Hasta 1.25% anual sobre el patrimonio del Fondo (IVA incluido)
I	Hasta 0,60% anual sobre el patrimonio del Fondo (IVA incluido)

La Remuneración Fija establecida para cada una de las Series de Cuotas se calculará sobre el patrimonio del Fondo, devengándose diariamente y deduciéndose mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para efectos de calcular la Remuneración Fija de las Series de Cuotas, la Administradora determinará el último día hábil de cada mes la suma del devengo diario. Por su parte, la participación de cada Serie de Cuotas en el valor promedio del patrimonio del Fondo se determinará según su prorrata que corresponde a las cuotas pagadas de cada Serie en el total de cuotas pagadas del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo que se encuentre gravada con IVA se actualizará según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

Además de la Remuneración Fija, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:

a) *Gastos Indeterminados.*

- 1.** Honorarios de los auditores independientes y gastos incurridos por los mismos en las auditorías realizadas a la Memoria Anual del Fondo o a empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, y que no cuenten con información debidamente auditada.
- 2.** Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, de abogados, gestión y estudios realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para las operaciones del Fondo. Asimismo, serán a cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión, y monitoreo de los proyectos del Fondo.
- 3.** Comisiones, provisión de fondos, derecho de bolsa y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo.
- 4.** Gastos y honorarios legales, notariales y otros gastos incurridos en la formación o modificaciones del Fondo y su depósito en la Comisión, de las operaciones del Fondo.
- 5.** Toda comisión, provisión de fondos, derechos, u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, reinversión, desarrollo, o transferencia de los recursos del Fondo.
- 6.** Los gastos, intereses, e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo.
- 7.** Seguros y demás medidas de seguridad que deben adoptarse en conformidad a la Ley, o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de títulos.
- 8.** Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 9.** Gastos de publicaciones, informes, y documentos que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno, o a las normas que al efecto imparta la Comisión.
- 10.** Gastos derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.
- 11.** Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
- 12.** Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales.
- 13.** Gastos de estudios de mercado que sean encargados por la Administradora para el cumplimiento de

la política de inversión del Fondo.

14. Gastos asociados a las comisiones pagadas a administradores de portfolio externos.

15. Gastos de contabilidad asociados a la mantención y registro contable de las actividades del Fondo.

16. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades, gastos derivados de la colocación de las referidas Cuotas, incluyendo comisiones de intermediarios y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.

17. Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados. Para estos efectos, la Administradora por el Fondo podrá contratar los servicios de Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa en cuyo caso el límite anual de gastos no podrá ser superior a 1,00% del valor promedio que los activos del Fondo.

18. Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje máximo de gastos de cargo del Fondo será de hasta 2% anual, que será aplicado sobre el valor promedio de los activos del Fondo.

b) Gastos por servicios externos.

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

c) Gastos por impuestos y otros.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

d) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas.

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la letra a) precedente y estarán en todo caso, sujetos a los límites máximos correspondientes, establecidos en la misma letra a) anterior.

e) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales o extranjeros que sean administrados por

terceros o por la Administradora o sus personas relacionadas no podrá exceder de un 10% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas no podrá exceder de un 10% del activo del Fondo.

f) Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE.

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO.

No aplica.

SEIS. REMUNERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Aquella señalada en el número Dos precedente.

CAPÍTULO VII

APORTE, RESCATE, VALORIZACIÓN DE CUOTAS Y CONTABILIDAD

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS.

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Dólares de Estados Unidos de América .

1.2. Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas de este, se utilizará el valor cuota correspondiente al día de la recepción de la solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: El pago del rescate de Cuotas se hará en dólares de los Estados Unidos de América o moneda de circulación nacional, a través de transferencia electrónica, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate.

1.4. Valor para la liquidación de los rescates: El valor cuota que se utilizará para el pago de rescate será el valor cuota de la serie correspondiente, a la fecha del pago del rescate.

1.5. Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través del cual el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán aquellos establecidos en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el “Contrato General”), consistentes en:

- i. *Comunicación escrita:* Para estos efectos, el aportante deberá enviar una carta dirigida al Gerente General de la Administradora, a la dirección de Avenida Isidora Goyenechea N°3477, piso 11, Las Condes, ciudad de Santiago, notificando su intención de efectuar un aporte al Fondo o solicitar el rescate de sus cuotas.
- ii. *Correo electrónico:* Conforme este mecanismo, el aportante podrá notificar su intención de efectuar un aporte al Fondo o solicitar un rescate de cuotas por correo electrónico enviado desde la casilla declarada por el mismo aportante en el Contrato General, el que deberá estar dirigido a la casilla operacionesAGF@fynsa.cl.

La solicitud de aporte y/o rescate deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 09:00 y 13:00 horas, entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud.

En caso de que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 09:00 horas, del día hábil bancario siguiente.

1.6. Rescates por montos significativos: En caso que una o más solicitudes de rescates cursadas por un mismo partícipe dentro de un día representen un valor igual o superior al 10% del patrimonio del Fondo vigente a la fecha, dichos rescates serán pagados dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la o las solicitudes de rescate.

1.7. Mercado secundario: Las cuotas del Fondo se registrarán en la Bolsa de Comercio de Santiago.

1.8. Fracciones de cuotas: No contempla fracciones de cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

1.9. Promesas: No contempla la suscripción de contratos de promesa de suscripción de cuotas.

DOS. APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS.

No se contempla.

TRES. CONTABILIDAD DEL FONDO

3.1. Moneda de contabilización del Fondo: El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en dólares de los Estados Unidos de América. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo.

3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del Fondo se calculará en forma diaria.

3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles para los inversionistas y el público en general en la página web de la Comisión (www.cmfchile.cl), los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS.

4.1. Canje Voluntario de cuotas

Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen, podrán canjear sus cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

El procedimiento operacional para el canje voluntario de cuotas será el siguiente:

- (a) El aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a la Administradora al correo electrónico operacionesAGF@fynsa.cl, en el que deberá indicar su intención de canjear sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, así como las instrucciones de pago. Además, deberá dejar disponibles las cuotas a canjear en el registro emisor del Depósito Central de Valores.
- (b) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la recepción de la solicitud de canje, la Administradora analizará si a la fecha de la solicitud de canje el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.
- (c) En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas indicado en la solicitud de canje, que se materializará el sexto día hábil bursátil siguiente a la solicitud de canje. La relación de canje a aplicar será calculada con el valor cuota de ambas series al día de materialización.
- (d) En un plazo de 5 días hábiles bursátiles luego de la fecha de materialización, la Administradora comunicará por escrito al aportante sobre la finalización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la serie canjeada.
- (e) En caso de que producto del canje de una serie de cuotas se origine fracción de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se devolverá al aportante al valor que represente dicha fracción en la fecha de materialización.

4.2. Canje obligatorio de cuotas

El canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie tendrá lugar en los siguientes casos y según las reglas y procedimiento que se detallan a continuación

- (a) Estarán sujetos a canje obligatorio aquellos aportantes que tengan cuotas registradas a una serie y no cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia en esta.
- (b) Los 10 primeros días hábiles de los meses de abril y agosto la Administradora revisará el registro de aportantes a último día de marzo y julio, para determinar si, utilizando el valor cuota de la fecha del Registro de Aportantes, existen aportantes que tengan cuotas registradas a una serie y no cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia en esta. En el caso que el aportante mantenga sus cuotas en un banco custodio o corredora de bolsa, la Administradora solicitará acreditar por medio escrito, una declaración indicando que los aportantes finales cumplen con los requisitos de cada serie establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.
- (c) El onceavo día hábil de abril y agosto la Administradora enviará a cada aportante sujeto a canje, un aviso al correo electrónico que el aportante tenga registrado en el Contrato General de Fondos indicando que se realizará un canje mandatorio, utilizando el valor cuota del día del envío de dicho aviso.
- (d) El proceso de ejecución del canje será el mismo que lo indicado en el numeral 4.1 precedente, en las letras (d) y (e).

CAPÍTULO VIII

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS APORTANTES.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora y a través de correo electrónico o carta en caso de no

disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

El plazo de duración del Fondo será indefinido. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

TRES. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada de llevar adelante dicho proceso, velando siempre por el mejor interés de los aportantes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

CUATRO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

4.1. Al 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados financieros anuales del Fondo, los que serán auditados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión.

4.2. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

4.3. El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados, lo cual se comunicará a los Aportantes mediante correo electrónico. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

4.4. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que estos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

4.6. Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago. Los dividendos serán pagados en dinero, en pesos moneda nacional, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, representativo de una capitalización equivalente conforme los términos, condiciones y plazos que se señalan a continuación:

1. La opción de pagar vía emisión de cuotas liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.
2. La referida opción de pagar por emisión de cuotas liberadas de pago deberá ser ejercida por el Aportante mediante solicitud escrita enviada a la Administradora a más tardar el tercer día anterior a la fecha de pago. En la referida solicitud, el Aportante deberá informar, además, si la referida opción la ejerce por el todo o parte de los dividendos que le correspondieren recibir.

3. El valor cuota a utilizar para el cálculo de la conversión a cuotas liberadas corresponderá al de dos días hábiles anteriores a la fecha de pago.
4. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

CINCO. BENEFICIO TRIBUTARIO.

No aplica.

SEIS. GARANTÍAS.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley.

SIETE. INDEMNIZACIONES.

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá iniciar los procedimientos judiciales en contra de todos quienes le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, descontados los gastos incurridos con ocasión del procedimiento respectivo, deberá ser enterada al Fondo dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido efectivamente el pago de la indemnización correspondiente.

OCHO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

NUEVE. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los partícipes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos y en Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés de la Administradora.

DIEZ. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES.

Toda publicación que, por disposición que actualmente o en el futuro establezca la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o que la Comisión deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.